



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 11150/03.-

Ref./ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO S/ SOLICITUD DE LICENCIA GREMIAL  
PARA EL SR. ARAUJO RICARDO M.-

DICTAMEN Nº 252 / 04 .-

Sr. Director de Personal:

Venidas nuevamente las presentes actuaciones, este Organismo Asesor manifiesta que:

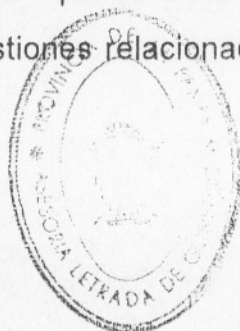
Oportunamente por Dictamen Nº 025/04 fue opinión de este, que el requirente adecuara la solicitud a los requisitos establecidos por la ley 643, para así dar curso a las respectivas licencias.

Posteriormente se notifica erróneamente al solicitante de un Dictamen de Asesoría Letrada, y este en repuesta a nota de Contaduría General, objeta el mismo por considerar que la interpretación extralimita y excede el ámbito de aplicación de la ley 643.-

En su nota, los peticionantes expresan que la licencia otorgada al agente Roberto SIMPSON, por el Instituto de Seguridad Social, es ejercitada en el marco de competencia y facultades contenidas en la ley 1170, en coincidencia con Dictamen Nº251/85 punto III) de Asesoría Letrada de Gobierno.-

Es necesario recordar las partes sustanciales del dictamen citado, habida cuenta que los peticionantes han realizado una lectura parcial de lo allí expuesto, y por ende arriban a una conclusión equívoca al respecto.

El dictamen 251/85 dice expresamente, en sus partes pertinentes:  
"...La Dirección de Personal creada por Decreto-Acuerdo Nº982/63, tendrá a su cargo la tramitación de todas las cuestiones específicamente relacionadas con el personal de la Administración Provincial dependiente del Poder Ejecutivo... II) El Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a la naturaleza jurídica emanada de las disposiciones constitucionales, resulta ser un órgano ajeno al Poder Ejecutivo... es criterio del suscripto que la Dirección de Personal no resulta competente para intervenir en las cuestiones relacionadas con el personal perteneciente al tribunal de cuentas."



RAULO O. ARAGONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 11150/03.-

Ref./ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO S/ SOLICITUD DE LICENCIA GREMIAL  
PARA EL SR. ARAUJO RICARDO M.-

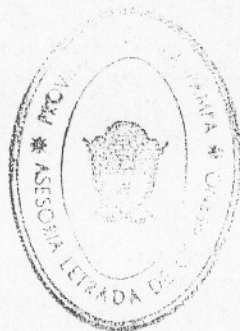
DICTAMEN Nº **252 / 04** .-

Cabe decir, en primer lugar, que si bien el criterio establecido en el Dictamen Nº251/85 es mantenido por esta Asesoría, ello no significa que pueda ser aplicado en forma análoga a la situación de autos, ya que el Tribunal de Cuentas resulta ser un órgano ajeno e independiente del Poder Ejecutivo, siendo designadas sus autoridades conforme a lo dispuesto en el art. 104 de la Constitución Provincial, que determina además la inamovilidad, como así también los casos y la forma de enjuiciamiento de ellas; en tanto que el Instituto de Seguridad Social es creado por la NJF 1170, dependiendo sus autoridades del Poder Ejecutivo, sea en la designación o en la remoción de las mismas según los disponen los art. 3º y 8º, que expresa y respectivamente dicen: "***El Gobierno del I.S.S será ejercido por un directorio que estará integrado por un presidente, un vicepresidente y ocho vocales, nombrados todos por el Poder Ejecutivo.***" y "***Los integrantes del Directorio serán removidos por el Poder ejecutivo, en cualquier momento.***". Por ende, el I.S.S. a diferencia del Tribunal de Cuenta no posee autonomía funcional completa, ni es un órgano contemplado por la constitución.-

En virtud de lo expuesto y compartiendo el criterio del Asesor Delegado de la Dirección General de Personal, esta Asesoría reitera la opinión vertida en el anterior dictamen; y no siendo una facultad de esta emitir el acto administrativo correspondiente, el mismo queda supeditado a la decisión del Organismo competente que adoptará la medida que considere oportuna.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,

18 FEB 2004



**RABUCCIO O. ARAGON**  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa